

## Resolución No. **113**

Por la cual se fijan derechos pecuniarios diferentes a matrícula los cuales cobrará la Universidad EAN para estudiantes nuevos y antiguos en el año 2017, a los programas académicos de pregrado y postgrado en Bogotá D.C.

El Rector  
de la  
**Universidad EAN**  
En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y  
Considerando

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, determinó los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.

Que según el artículo 26 literal v de los Estatutos de la Institución es atribución del Consejo Superior de la Universidad EAN aprobar los criterios sobre la fijación de los derechos pecuniarios, que por razones académicas puede exigir a sus estudiantes, dentro del marco de la Ley.

Que la Rectoría presentó al Consejo Superior en su sesión del 20 de octubre de 2016, la propuesta para determinar la fijación de derechos pecuniarios diferentes a matrícula, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado, que imparte la Institución, en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo 026 del 20 de octubre de 2016, aprobó los criterios para la fijación de los derechos pecuniarios diferentes a matrícula, que por razones académicas y de servicios debe cobrar la Universidad EAN en el año 2017, para estudiantes nuevos y antiguos, para todos los programas académicos de pregrado y postgrado que imparte la Institución en la modalidad presencial y virtual, ya sea directamente o en convenio.

Que se hace necesario ajustar a múltiplos de mil (1.000) las tarifas para cada programa y promulgarlas conforme lo establecido en el Acuerdo No. 022 del 22 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con el artículo 43, literal b, de los Estatutos de la Institución, corresponde al Rector *“Normalizar las tarifas sobre derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad EAN a los estudiantes por concepto de matrícula y otros servicios estudiantiles de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Superior”*.

Que, por lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Fijar el valor de otros derechos pecuniarios que por razones académicas y en concordancia con el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, puede cobrar la Universidad EAN, a los estudiantes en el año 2017, a los programas de pregrado y postgrados que se imparten a saber:

#### DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

|   |            |
|---|------------|
| Programas académicos de pregrado                    | \$ 108.000 |
| Programas académicos de postgrado–Especializaciones | \$ 112.000 |
| Programas académicos de postgrado–Maestría          | \$ 296.000 |
| Programas académicos de postgrado–Doctorado         | \$ 362.000 |

#### ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN

|  |            |
|--|------------|
| Estudio de Homologación de pregrado                    | \$ 108.000 |
| Estudio de Homologación de postgrado–Especializaciones | \$ 112.000 |
| Estudio de Homologación de postgrado–Maestría          | \$ 296.000 |
| Estudio de Homologación de postgrado–Doctorado         | \$ 362.000 |

### DERECHOS DE GRADO EN PROGRAMAS ACADÉMICOS - PREGRADO Y POSTGRADO

|            |            |
|------------|------------|
| Colectivos | \$ 715.000 |
| Privados   | \$ 809.000 |

### CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS

|   |            |            |
|---|------------|------------|
| Programas académicos de Pregrado y Postgrados | Automático | \$ 10.000  |
| Programas académicos de Pregrado y Postgrados | Manual     | \$ 20.000  |
| Contenido programático por unidad de estudio  |            | \$ 30.000  |
| Duplicados de Diplomas                        |            | \$ 127.000 |
| Duplicado Carné                               |            | \$ 25.000  |

**ARTÍCULO 2º.** Se fija un cinco (5%) adicional al valor de la matrícula ordinaria para los estudiantes nuevos que se matriculen extraordinariamente.

**ARTÍCULO 3º.** Se fija un ocho (8%) por ciento adicional al valor de la matrícula ordinaria para los estudiantes antiguos que se matriculen extraordinariamente. Entiéndase estudiantes antiguos todos aquellos estudiantes que ingresan a cursar el segundo periodo académico en adelante.

**ARTÍCULO 4º.** Se fija un dos (2%) por ciento adicional al valor de la matrícula extraordinaria para los estudiantes antiguos que se matriculen extemporáneamente.


**ARTÍCULO 5º.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 122 de la Ley 30 de 1992, el contenido de la presente Resolución se informará al Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero del año 2017 y deroga todas las normas que sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **16 NOV 2016**

  
RUBÉN DARÍO GÓMEZ SALDAÑA  
Rector

  
VIOLETA OSORNO TORRES  
Secretario General